



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/050/2024**

Número de Folio: **270509800005324**

**Cuenta.** El veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

### Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:**

**Año Razón social No. de Contrato**

**2024 Arrendadora De Bienes Y Muebles E Inmuebles, S. De R.L. De C.V. AR-MCT002-018-2024**

**2024 Adelfo Martinez Lopez AR-MCT-002-2024**

**2024 Sien Solutions, S.A. De C.V. AR-MCT003-001-2024...”(sic)**

Para recibir notificaciones, señaló **cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/050/2024**, y requiérase información a las **Dirección de Administración** en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

En el caso, que los contratos pudieran relacionarse con las atribuciones a su cargo.

### **Cuarto. Naturaleza de la Información**

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

**"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.**

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.**

**Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

...

### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...”**

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados,** las áreas competentes efectuarán un análisis pormenorizado de su contenido a efecto





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

### **Quinto. Publicación en medios electrónicos**

**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

### **Sexto. Plazo de respuesta**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

### **Séptimo. Solicitud oscura o confusa**

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

### **Octavo. Omisión de dar respuesta**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Noveno. Información fuera de plazo**

**La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

### **Décimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a la **Dirección de Administración** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

### **Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Duodécimo. Notificación**

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/050/2024**

Número de Folio: **270509800005324**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico [transparencia@centla.gob.mx](mailto:transparencia@centla.gob.mx).

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de mayo de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/0070/2024**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/050/2024**  
Número de Folio: **270509800005324**

**LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
P R E S E N T E

**At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil**  
Enlace de Transparencia.

El veintiocho de mayo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**"...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:**

**Año Razón social No. de Contrato**

**2024 Arrendadora De Bienes Y Muebles E Inmuebles, S. De R.L.  
De C.V. AR-MCT002-018-2024  
2024 Adelfo Martinez Lopez AR-MCT-002-2024  
2024 Sien Solutions, S.A. De C.V. AR-MCT003-001-2024..."(sic)**

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar,  
CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.

MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
2021 - 2024  
28 MAYO 2024  
15:22  
RECIBIDO





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



consideración los criterios que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

**En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

**Freddy Villegas Cadena**  
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Expediente.

Calle Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar,  
CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





Frontera, Centla, Tabasco; a 04 de junio de 2024  
OFICIO: DAM/0455/2024  
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/050/2024  
Número de Folio: 270509800005324  
Asunto: Respuesta a solicitud de información

**LIC. Freddy Villegas Cadena**  
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información  
del H. Ayuntamiento de Centla  
**PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0070/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón Social	No. de Contrato
2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R.L	AR-MCT002-018-2024
2024	Adelfo Martínez López	AR-MCT-002-2024
2024	Sien Solutions, S.A. de C.V.	AR-MCT003-001-2024

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

Por no advertirse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al no tratarse de información susceptible de clasificarse con carácter reservado o confidencial se entrega liga electrónica para tener acceso a los siguientes contratos:

**AR-MCT-002-2024:**

[https://drive.google.com/file/d/1Z8vWuCP\\_7IJTPMoCtk5WfvgrakjaleXG/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1Z8vWuCP_7IJTPMoCtk5WfvgrakjaleXG/view?usp=sharing)

**AR-MCT003-001-2024:**

<https://drive.google.com/file/d/1LuKE-yoZLnvvxwGTkKAhqlQ99uATSVRK/view?usp=sharing>

Para acceder a los contratos, se tecleará la liga electrónica en el buscador google e inmediatamente se desplegará íntegramente el documento solicitado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado y de protección de datos personales en posesión del







# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



sujeto obligado "Municipio de Centla", partiendo de la naturaleza de los mismos; solicito convocar a Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial del contrato AR-MCT002-018-2024 el cual contiene datos personales que hacen identificable a una persona física; tal como se describen a continuación:

	Contrato	Proveedor	Datos a Testar
1	AR-MCT002-018-2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R.L.	Se solicita testar <b>Número de puertas, Número de cilindros (cilindraje), serie y placas</b> de la unidad

Cabe señalar que el domicilio fiscal, correo electrónico y registro federal de contribuyentes son datos proporcionados por los proveedores en cada proceso de adjudicación, por lo cual no deben ser clasificados como confidenciales o reservados al encontrarse en una base de datos de acceso público como el padrón de proveedores aprobado por el H. Ayuntamiento de Centla.

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/050/2024**

Número de Folio: **270509800005324**

**Cuenta.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0455/2024, de cuatro de junio del presente año, y anexos signado por la Dirección de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

### Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.  
DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

#### **Primero. Informe de la Dirección de Administración.**

En su oficio de respuesta la Dirección de Administración informa entre otras cosas lo siguiente:

*"...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:*

*Por no advertirse alguna de las hipótesis previstas en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al no tratarse de información susceptible de clasificarse con carácter reservado o confidencial se entrega liga electrónica para tener acceso a los siguientes contratos:*

**AR-MCT-002-2024:**

**[https://drive.google.com/file/d/1Z8vWuCP\\_7IJTPMoCtk5WfvgrakjaleXG/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1Z8vWuCP_7IJTPMoCtk5WfvgrakjaleXG/view?usp=sharing)**

**AR-MCT003-001-2024:**

**<https://drive.google.com/file/d/1LuKE-yoZLnvvxwGTkKAhqlQ99uATSVRK/view?usp=sharing>**

*Para acceder a los contratos, se tecleará la liga electrónica en el buscador google e inmediatamente se desplegará íntegramente el documento solicitado..." (SIC)*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

### **Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información**

El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

**“...Luego de buscar en su Portal de Obligaciones de Transparencia y encontrar que los links publicados para acceder a los archivos de los contratos no funcionan, al respecto requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:**

<b>Año</b>	<b>Razón social</b>	<b>No. de Contrato</b>
<b>2024</b>	<b>Arrendadora De Bienes Y Muebles E Inmuebles, S. De R.L. De C.V.</b>	<b>AR-MCT002-018-2024</b>
<b>2024</b>	<b>Adelfo Martínez López</b>	<b>AR-MCT-002-2024</b>
<b>2024</b>	<b>Sien Solutions, S.A. De C.V.</b>	<b>AR-MCT003-001-2024...</b>

Requerimiento que atendió la Dirección de Administración a través del oficio DAM/0455/2024, al proporcionar a la persona solicitante los contratos **AR-MCT-002-2024** y **AR-MCT003-001-2024**, así como las ligas electrónicas, de los contratos solicitados.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Pública del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información.
- La Transparencia.
- La rendición de cuentas.
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendiendo el derecho subjetivo como la facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

---

<sup>1</sup> Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Argumentando que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema toral previsto en el artículo 6 de la constitución, en razón que:

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.  
Deben atenderse mediante un acuerdo  
debidamente fundado y motivado.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

### **Tercero. Baja de los datos personales**

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Administración**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

### **Cuarto. Derecho a impugnar**

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Quinto. Notificación**

**En virtud de que la persona solicitante señalo cualquier otro medio incluido los electrónicos; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser utilizado para presentar la solicitud.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Handwritten signature in blue ink.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



Procedimiento de Contratación por: <b>Licitación Simplificada Menor</b> <b>CCMCT/LSME/20240103-1</b>	Objeto: <b>Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
--	--

Contrato número: **AR-MCT-002-2024**

Proveedor: **Adelfo Martínez López**

Fecha: **03 de Enero del 2024**

Periodo del contrato: **Del 04 de Enero al 30 de Septiembre del 2024**

Fuente de financiamiento: **Participaciones 2024**

Referencia económica: **GC0001, GC0002, GC0003, GC0037, GC0004, GC0005, GC0006, GC0008, GC0009, GC0010, GC0013, GC0018**

Clasificador por Objeto del Gasto (C.O.G.): **32302.- Arrendamiento de Mobiliario**

Importe: **\$ 965,700.00**





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por:          Licitación Simplificada Menor          CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

Contrato de Arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada “Municipio de Centla” del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte el C. Adolfo Martínez López, en su calidad de Persona Física, a quienes se les denominará “El Arrendatario” y “El Arrendador” respectivamente; se conviene que cuando actúen de forma conjunta esta se denominará “Las Partes”. Intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas, Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación y Lic. Joan Sebastian Castro Hernández, Director de Asuntos Jurídicos.

**I.- De “El Arrendatario”**

**Primera.** - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Segunda.**- Que la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), con fecha 10 de Junio del año 2021, y copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de instalación del Cabildo Municipal número 01 de fecha 05 de Octubre del 2021.

**Tercera.** - Que de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que “El Arrendatario”, requiere de “El Arrendador”, lo siguiente: **Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024**, bajo los lineamientos e indicaciones que “El Arrendatario” de a “El Arrendador”. con recursos de Participaciones para el ejercicio fiscal 2024, según pedido 0044, 0045, 0046, 0048, 0049, 0050, 0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056 de fecha 03 de Enero del 2024.

**Cuarta.** - Que el pago del Arrendamiento, objeto de este contrato, será cubierto por “El Arrendatario” con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el Cabildo Municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo la Referencia Económica: GC0001.- Gastos de operación de la Presidencia Municipal, GC0002.- Gastos de operación de la Secretaría del Ayuntamiento, GC0003.- Gastos de operación de la Dirección de Finanzas, GC0037.- Gastos de operación del Catastro Municipal, GC0004.- Gastos de operación de la Dirección de Programación, GC0005.- Gastos de operación de la Contraloría, GC0006.- Gastos de operación de la Dirección de Desarrollo, GC0008.- Gastos de operación de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, GC0009.- Gasto de operación de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, GC0010.- Gasto de operación de la Dirección de



*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por:          Licitación Simplificada Menor          CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

**Administración, GC0013.- Gastos de operación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, GC0018.- Gasto de operación de la Coordinación del DIF Municipal; afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.): 32302.- Arrendamiento de mobiliario.**

**Quinta. - Que señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: en la calle Aldama S/N, Frontera Centla; Tabasco, Código Postal 86750. Y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: MCE-850101-2WA.**

**II.- Del "Arrendador"**

**II.1.- Que el C. Adelfo Martínez López, se acredita como Persona Física, se identifica con la cedula de identificación fiscal idCIF No.: 15080151257, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que participa con el rubro comercial: 052.- "Arrendamiento de bienes muebles", de igual forma presenta la cédula de Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Centla, Tabasco, con folio número CRPPMC24-003.**

**II.2.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, por lo que está habilitado para celebrar el presente contrato.**

**II.3.- Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, documentos que exhibió previamente.**

**II.4.- Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, el ubicado en: Calle Ramón López Velarde, No. 409, Col. Centro, Int. B, Cárdenas, Tabasco, C.P. 86500, correo electrónico: agrocomerciotab@hotmail.com, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: MALA730618VE2.**

**III.- De Ambas Partes**

**III.1 Que reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:**

**Cláusulas**

**Primera: "El Arrendador" se obliga y se compromete a proporcionar Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024, de acuerdo a las especificaciones en los pedidos núm. 0044, 0045, 0046, 0048, 0049, 0050,**





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

0051, 0052, 0053, 0054, 0055, 0056, según requisiciones de servicios o arrendamientos número 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0016, 0017, misma que se detalla a continuación:

**Pedido Núm. 0044**

**Referencia Económica: GC0001.- Gastos de operación de la Presidencia Municipal**

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe
			unitario	Total
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para Presidencia, marca Ricoh Aficio MP3053 <i>Características requeridas:</i> Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
			<b>Subtotal</b>	\$ 58,500.00
			<b>Iva. 16%</b>	\$ 9,360.00
			<b>Total</b>	\$ 67,860.00

**Pedido Núm. 0045**

**Referencia Económica: GC0002.- Gastos de operación de la Secretaría del Ayuntamiento**

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe
			unitario	Total
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para Secretaría del Ayuntamiento, marca Ricoh Aficio MP3053 <i>Características requeridas:</i> Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
			<b>Subtotal</b>	\$ 58,500.00
			<b>Iva. 16%</b>	\$ 9,360.00
			<b>Total</b>	\$ 67,860.00





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

**Pedido Núm. 0046**

**Referencia Económica: GC0003.- Gastos de operación de la Dirección de Finanzas**

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Dirección de Finanzas, marca Ricoh Aficio MP3053 <i>Características requeridas: Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
<b>Subtotal</b>				\$ 58,500.00
<b>Iva. 16%</b>				\$ 9,360.00
<b>Total</b>				\$ 67,860.00

*[Firma manuscrita]*

**Pedido Núm. 0048**

**Referencia Económica: GC0037.- Gastos de operación del Catastro Municipal**

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Subdirección de Catastro Municipal, marca Ricoh Aficio MP3053 <i>Características requeridas: Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
<b>Subtotal</b>				\$ 58,500.00
<b>Iva. 16%</b>				\$ 9,360.00
<b>Total</b>				\$ 67,860.00

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

**Pedido Núm. 0052**

**Referencia Económica: GC0004.- Gastos de operación de la Dirección de Programación**

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Dirección de Programación, marca Ricoh Aficio MP3053  <i>Características requeridas:</i> <i>Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Coordinación del Ramo 33, marca Ricoh Aficio MP3053  <i>Características requeridas:</i> <i>Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
<b>Subtotal</b>			\$ 117,000.00	\$ 117,000.00
<b>Iva. 16%</b>			\$ 18,720.00	\$ 135,720.00
<b>Total</b>			\$ 135,720.00	\$ 135,720.00

**Pedido Núm. 0049**

**Referencia Económica: GC0005.- Gastos de operación de la Contraloría**

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Contraloría Municipal, marca Ricoh Aficio MP3053  <i>Características requeridas:</i> <i>Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00



**2024**  
 Felipe Carrillo  
 D.F. 11/17/24



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

*preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo*

**Subtotal** \$ 58,500.00  
**Iva. 16%** \$ 9,360.00  
**Total** \$ 67,860.00

**Pedido Núm. 0050**

**Referencia Económica: GC0006.- Gastos de operación de la Dirección de Desarrollo**

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe
			unitario	Total
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Dirección de Desarrollo, marca Ricoh Aficio MP3053  <i>Características requeridas: Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones. Incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
			<b>Subtotal</b>	\$ 58,500.00
			<b>Iva. 16%</b>	\$ 9,360.00
			<b>Total</b>	\$ 67,860.00

**Pedido Núm. 0051**

**Referencia Económica: GC0008.- Gastos de operación de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe
			unitario	Total
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, marca Ricoh Aficio MP6002  <i>Características requeridas: Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones. Incluye: suministro de tóner, mantenimiento</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00



**2024**  
 Felipe Carrillo  
 PUERTO



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

*preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo*

<b>Subtotal</b>	<b>\$ 58,500.00</b>
<b>Iva. 16%</b>	<b>\$ 9,360.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 67,860.00</b>

**Pedido Núm. 0053**

**Referencia Económica: GC0009.- Gastos de operación de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación**

<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe Total</b>
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Subdirección de Catastro Municipal, marca Ricoh Aficio MP3053  <i>Características requeridas: Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00
			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 58,500.00</b>
			<b>Iva. 16%</b>	<b>\$ 9,360.00</b>
			<b>Total</b>	<b>\$ 67,860.00</b>

**Pedido Núm. 0054**

**Referencia Económica: GC0010.- Gasto de operación de la Dirección de Administración**

<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe Total</b>
9	Renta	Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Dirección de Administración, marca Ricoh Aficio MP3053  <i>Características requeridas: Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

9	<i>Renta</i>	<i>Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Subdirección de Recursos Humanos, marca Ricoh Aficio MP3053</i> <i>Características requeridas:</i> <i>Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$ 117,000.00</b>
				<b>Iva. 16%</b>	<b>\$ 18,720.00</b>
				<b>Total</b>	<b>\$ 135,720.00</b>

**Pedido Núm. 0055**

**Referencia Económica: GC0013.- Gastos de operación de la Dirección de Asuntos Jurídicos**

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>	
9	<i>Renta</i>	<i>Arrendamiento de equipo multifuncional, para la Dirección de Asuntos Jurídicos, marca Ricoh Aficio MP3053</i> <i>Características requeridas:</i> <i>Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, escaneo de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo</i>	\$ 6,500.00	\$ 58,500.00	
				<b>Subtotal</b>	<b>\$ 58,500.00</b>
				<b>Iva. 16%</b>	<b>\$ 9,360.00</b>
				<b>Total</b>	<b>\$ 67,860.00</b>

**Pedido Núm. 0056**

**Referencia Económica: GC0018.- Gastos de operación de la Coordinación del DIF Municipal**

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Precio unitario</i>	<i>Importe Total</i>
9	<i>Renta</i>	<i>Arrendamiento de equipo multifuncional, para el DIF Municipal, marca Ricoh Aficio MP1504</i>	\$ 8,000.00	\$ 72,000.00



*[Handwritten signatures and marks]*



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

*Características requeridas: Equipo a Color  
 Conexión en red para compartir con todos los usuarios de la dirección, exanco de altos volúmenes de documentos, copias e impresiones, incluye: suministro de tóner, mantenimiento preventivo y/o correctivo, respuesta de atención a fallas 24 horas como máximo*

Subtotal            \$ 72,000.00  
 Iva. 16%            \$ 11,520.00  
**Total                \$ 83,520.00**

No. Pedido	Referencia Económica	Clasificador por Objeto del Gasto (C.O.G.)	Importe	
0044	GC0001.- Gastos de operación de la Presidencia Municipal	32302.- Arrendamiento de Mobiliario	\$ 67,860.00	
0045	GC0002.- Gastos de operación de la Secretaría del Ayuntamiento		\$ 67,860.00	
0046	GC0003.- Gastos de operación de la Dirección de Finanzas		\$ 67,860.00	
0048	GC0037.- Gastos de operación del Catastro Municipal		\$ 67,860.00	
0052	GC0004.- Gastos de operación de la Dirección de Programación		\$135,720.00	
0049	GC0005.- Gastos de operación de la Contraloría		\$ 67,860.00	
0050	GC0006.- Gastos de operación de la Dirección de Desarrollo		\$ 67,860.00	
0051	GC0008.- Gastos de operación de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales		\$ 67,860.00	
0053	GC0009.- Gastos de operación de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación		\$ 67,860.00	
0054	GC0010.- Gasto de operación de la Dirección de Administración		\$135,720.00	
0055	GC0013.- Gastos de operación de la Dirección de Asuntos Jurídicos		\$ 67,860.00	
0056	GC0018.- Gastos de operación de la Coordinación del DIF Municipal		\$83,520.00	
<b>Monto Consolidado=</b>			<b>\$ 965,700.00</b>	

**El Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024, con recursos de Participaciones para el ejercicio 2024, por lo cual se generó el procedimiento de Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1, bajo los lineamientos que oportunamente indique “El Arrendatario” a “El Arrendador”.**

**Segunda: Monto del Contrato.** - “El Arrendatario” cubrirá a “El Arrendador” un importe equivalente a la cantidad total de \$ 965,700.00 (Novecientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a “El Arrendador” presente las facturas correspondientes para su pago.



**2024**  
 FRENTE NUEVO  
 FUERTE



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por: Licitación Simplificada Menor CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

**Tercera: Forma de Pago.** - La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Arrendatario" a favor de "El Arrendador" en 9 Parcialidades de la siguiente manera:

Núm. Pedido	Área Asignada	Periodo	Importe	16% I.V.A.	Total
0044	Presidencia Municipal	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0045	Secretaría del Ayuntamiento	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0046	Dirección de Finanzas	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0048	Subdirección del Catastro Municipal	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0052	Dirección de Programación y Coordinación del Ramo 33	1 Mes	\$13,000.00	\$2,080.00	\$15,080.00
0049	Contraloría Municipal	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0050	Dirección de Desarrollo	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0051	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0053	Dirección de Educación, Cultura y Recreación	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0054	Dirección de Administración y Subdirección de Recursos Humanos	1 Mes	\$13,000.00	\$2,080.00	\$15,080.00
0055	Dirección de Asuntos Jurídicos	1 Mes	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00
0056	Coordinación del DIF Municipal	1 Mes	\$8,000.00	\$1,280.00	\$9,280.00

Por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de las facturas por los servicios devengados ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, "Las Partes", convienen que se pagarán mediante transferencia electrónica.

**Cuarta:** Con fundamento en el artículo 21<sup>ter</sup>, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, se exime al Proveedor de la presentación de la fianza de cumplimiento del presente contrato, debido a que el importe estipulado se realizará en parcialidades.

**Quinta: Vigencia de Precios:** "Las Partes" convienen que, dentro del objeto del presente contrato, la vigencia de precios será de fija durante la vigencia del contrato.

**Sexta. -Forma y Lugar de Entrega:** "Las Partes" convienen que, la entrega de los equipos será de manera inmediata, deberán ser entregadas en las diversas áreas administrativas y de acuerdo a las especificaciones mencionadas en la cláusula primera.



**2024**  
 Felipe Carrillo  
 PIERRE



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



Procedimiento de Contratación por: <b>Licitación Simplificada Menor</b> <b>CCMCT/LSME/20240103-1</b>	Objeto: <b>Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
--	--

**Séptima. -Vigencia del Contrato.** - La vigencia del presente contrato será del 04 de Enero al 30 de Septiembre del 2024, sin embargo "El Municipio" podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a "El Arrendador", en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de "El Municipio";
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el presupuesto general de egresos del Municipio de Centla, Tabasco.

**Octava. -Garantía: "El Arrendador"** deberá garantizar que los equipos se encuentran en óptimas condiciones de operación, y que contará con servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo con respuesta de atención a fallas en 24hrs. como máximo, durante la vigencia del contrato.

**Novena. -Penas Convencionales:** La falta de cumplimiento por parte de "El Arrendador", a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de arrendamiento, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de la unidad no entregada en arrendamiento en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a "El Arrendador" que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para "El Arrendatario" y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago del arrendamiento quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "El Arrendador" deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la puesta a disposición de los equipos hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

**Décima: Anticorrupción.** -Cada una de "Las Partes" declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el **COHECHO** y la **CORRUPCION**, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

**Décima Primera. -Causas de rescisión.** - "Las Partes" convienen que "El Arrendatario" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "El Arrendador", en los siguientes casos:



*Handwritten signature*



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por:          Licitación Simplificada Menor          CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el período del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

- A). Cuando no realice el arrendamiento contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si "El Arrendador" suspende injustificadamente el arrendamiento contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades
- C). En caso de que "el Arrendador" ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el arrendamiento contratado sin el consentimiento por escrito de "el arrendatario."
- D). El incumplimiento por parte de "El Arrendador" de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

**Décima Segunda:** La contraloría municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

**Décima Tercera:** "Las Partes" que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

**Décima Cuarta:** -"Las Partes" acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro Quinto, título Duodécimo, capítulo I, respecto a la adquisición y a las reglas generales de los contratos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y se acudirá a los juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, renunciando expresamente "El Arrendador" a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por "Las Partes" el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, el día 03 de Enero de 2024.

**"El Municipio"**  
  
 Lic. Livia Salas López  
 Presidente Municipal

**COPIAS** ADELFO MARTÍNEZ LÓPEZ  
 R.F.C. MALA-750018VE2  
 El Pro. RABÓN LÓPEZ VELARDE #409-B  
 COL. CENTRO C.P. 86500  
 H. CIUDAD DE TABASCO, TEL: 993-342-83-30  
 VENTAS • RENTA  
 C. Adolfo Martínez López  
 SERVICIO TÉCNICO  
 Personas PROFESIONALES SIEMPRE A TIEMPO™

"Testigos"



**2024**  
 Felipe Carrillo  
 PUERTO



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT-002-2024**



<b>Procedimiento de Contratación por:          Licitación Simplificada Menor          CCMCT/LSME/20240103-1</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para diversas unidades administrativas del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, durante el periodo del 04 de Enero al 30 de Septiembre 2024</b>
---	--

  
**Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**  
 Director de Administración

  
**L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán**  
 Director de Finanzas

  
**Profe. Ricardo Hernández Cornelio**  
 Director de Programación

  
**Lic. Juan Sebastián Castro Hernández**  
 Director de Asuntos Jurídicos

*[Handwritten marks]*

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "compraventa" AR-MCT-002-2024, de fecha 03 de Enero del 2024, que celebran por una parte el Municipio de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se lo denominará "El Municipio", y por la otra parte el C. Adelfo Martínez López, en su carácter de Persona Física, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor".





MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
CONTRATO: AR-MCT003-001-2024  
ADJUDICACION DIRECTA  
CCMCT/ADJD/20240103



Contrato número  
**AR-MCT003-001-2024**

Arrendador  
**Sien Solutions, S.A de C.V**

Fecha  
**03 de enero del 2024**

Periodo del contrato  
**Del 03 de enero al 30 de septiembre del 2024**

Fuente de financiamiento  
**Participaciones 2024.**

Referencia económica  
**GC0003.- Gasto de operación de la dirección de finanzas.**

Importe  
**\$ 490,680.00**



*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**MUNICIPIO DE CENTLA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONTRATO: AR-MCT003-001-2024**  
**ADJUDICACION DIRECTA**  
**CCMCT/ADJD/20240103**



Contrato de arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada “Arrendatario de Centla” del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte Sien Solutions, S.A de C.V representado en este acto por el ISC. Jorge Félix Domínguez Martínez, en su calidad de apoderado legal, a quienes se les denominará “El Arrendatario” y “El Arrendador” respectivamente; se conviene que cuando actué de forma conjunta esta se denominará “Las Partes”. Intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas, Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación y Lic. Joan Sebastián Castro Hernández Director de Asuntos Jurídicos.

**I.- De “El Arrendatario”**

**Primera.** -Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Arrendatarios del Estado de Tabasco.

**Segunda.** -Que, la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Arrendatario de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Arrendatarios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un Arrendatario libre, y que forma parte del Estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 10 de junio del año 2021, y copia certificada del acta de la sesión ordinaria de instalación del cabildo municipal número 01 de fecha 05 de octubre del 2021.

**Tercera.** -Que, de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Arrendatarios del Estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que “El Arrendatario”, requiere de “El Arrendador”, lo siguiente; “Servicio de arrendamiento de sistema para la armonización contable gubernamental, servicio que lleve el control de los registros de las operaciones propias de la administración pública municipal, durante el periodo del 03 de enero al 30 de septiembre 2024”. Bajo los lineamientos e indicaciones que “El Arrendatario” de a “El Arrendador”. Con recursos de Participaciones para el ejercicio fiscal 2024, según pedido 0001, de fecha 03 de enero del año 2024.

**Cuarta.** -Que, el pago de la compraventa, objeto de este contrato, será cubierto por “El Arrendatario” con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el cabildo municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo a la referencia económica: GC0003.- Gasto de operación de la dirección de finanzas; afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.) 32701.- Patentes, derecho de autor, regalías y otros.

**Quinta.** -Que, señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: en la calle Juan Aldama s/n, de la ciudad de Frontera, Arrendatario de Centla, Estado de Tabasco; código postal 86750; y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: MCE8501012WA.



*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
CONTRATO: AR-MCT003-001-2024  
ADJUDICACION DIRECTA  
CCMCT/ADJD/20240103**



**II. -De "El Arrendador"**

**II.1.** -Que el **C. Sien Solutions, S.A de C.V.**, se acredita como sociedad anónima con registro en la escritura pública no. 1,709 volumen no. De protocolo abierto de fecha 20 de febrero 2014, con el notario público número a, Lic. Miguel cachón Álvarez, inscrito en la ciudad de centro, tabasco y que se identifica, con copias simples, cotejadas con los originales de la Cedula de Identificación Fiscal idCIF No.: **15020134398**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que participa con el rubro **"012 (Asesorías, servicio y mantenimiento de equipos de informática)"**, de igual forma la cedula de registro en el padrón de Arrendadores del Arrendatario de Centla, Tabasco, con folio número **CRPPMC24-020**.

**II.2.** -Que, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de tabasco, por lo que está autorizado para celebrar el presente contrato.

**II.3.** -Que, es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales federales y estatales, documentos que exhibió previamente.

**II.4.** - Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, ubicado en **C. Oxiacaque No. Ext.124, Colonia fraccionamiento carrizal, Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86038**, correo electrónico: **gato\_felix73@hotmail.com** y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **SSO1402211R9**.

**III. -De Ambas Partes**

**III.1.** -Que, reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.** - **"El Arrendador"** se obliga y se compromete a proporcionar el **Servicio de arrendamiento del sistema de armonización contable gubernamental**, de acuerdo a las especificaciones del pedido No. **0001**, según requisición No. **0001**, misma que se detalla a continuación:

**Pedido: 0001      Requisición: 0001**

Cantidad	Unidad	Descripción	Marca	Precio unitario	Importe Total
9	Renta	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE ARMONIZACION CONTABLE, SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVA e	s/m	\$ 47,000.00	\$ 423,000.00





**MUNICIPIO DE CENTLA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONTRATO: AR-MCT003-001-2024**  
**ADJUDICACION DIRECTA**  
**CCMCT/ADJD/20240103**



**CENTLA**  
AGUERREROS QUE TRANSFORMAMOS

GOVERNMENT TOOLS, QUE COMPRENDE  
LOS PROCESOS Y GESTION  
ADMINISTRATIVA, INTEGRAL Y AGILIZA  
LAS OPERACIONES Y ACCESO DIRECTO A  
LAS AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL  
REGISTRO DE INFORMACION.

TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATO  
FORMA DE PAGO: 9 PARCIALIDADES  
VIGENCIA DE PRECIO: FIJO DURANTE LA  
VIGENCIA DEL CONTRATO.  
PERIODO: 03 DE ENERO AL 30 DE  
SEPTIEMBRE 2024

Subtotal	\$ 423,000.00
Iva. 16%	\$ 67,680.00
<b>Total</b>	<b>\$ 490,680.00</b>

El Servicio de arrendamiento del sistema de armonización contable gubernamental, con la finalidad de facilitar, comprobar la información financiera, el manejo eficiente de gasto público y de igual manera llevar un registro de las operaciones de manera automática, armónica de la administración municipal de diciembre del 2024, por lo cual se generó el procedimiento de Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240103, bajo los lineamientos que oportunamente indique "El Arrendatario" a "El Arrendador".

Segunda. -Monto del Contrato. - "El Arrendatario" cubrirá a "El Arrendador" un importe por concepto del Servicio de arrendamiento del sistema de armonización contable gubernamental, con la finalidad de facilitar, comprobar la información financiera, el manejo eficiente de gasto público y de igual manera llevar un registro de las operaciones de manera automática, armónica de la administración municipal, equivalente a la cantidad total de \$490,680.00 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a "El Arrendador" presente la factura correspondiente para su pago.

Tercera. -Forma de Pago. -La cantidad señalada en la cláusula segundo párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Arrendatario" a favor de "El Arrendador" en nueve parcialidades, por un importe unitario mensual de \$54,520.00 incluye I.V.A, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de la factura por el suministro devengado ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, "Las Partes", convienen que se pague mediante transferencia electrónica.

Cuarta. -Vigencia de Precios. - "Las Partes" convienen que objeto del presente contrato, la vigencia de precios será de Fijo durante la vigencia del contrato.

Quinta. -Forma y Lugar de Entrega: "Las Partes", convienen que, el suministro de Servicio de arrendamiento del sistema de armonización contable gubernamental y deberán ser entregados en instalaciones del ayuntamiento de Centla de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato.





MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
CONTRATO: AR-MCT003-001-2024  
ADJUDICACIÓN DIRECTA  
CCMCT/ADJD/20240103



**Sexta. -Vigencia del Contrato.** -La vigencia del presente contrato será del **03 de enero al 30 de septiembre de 2024**, sin embargo **"El Arrendatario"** podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a **"El Arrendador"**, en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de **"El Arrendatario"**;
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el Presupuesto General de Egresos del Arrendatario de Centla, Tabasco.

**Séptima: Garantía.** - **"El Arrendador"** se compromete a mantener actualizado el sistema de armonización gubernamental, de acuerdo a normativa vigente correspondiente.

**Octava: Causas de Rescisión.** - **"Las Partes"** convienen que **"El Arrendatario"** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"El Arrendador"**, en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el suministro contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si **"El Arrendador"** suspende injustificadamente el suministro contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades.
- C). En caso de que **"El Arrendador"** ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el suministro contratado sin el consentimiento por escrito de **"El Arrendatario"**.
- D). El incumplimiento por parte del **"El Arrendador"** de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

**Novena: Penas Convencionales.**- con fundamento en el artículo 21 Ter fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, la falta de cumplimiento por parte de **"El Arrendador"**, a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de los insumos no suministrados en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a **"El Arrendador"** que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para **"El Contratante"** y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"El Arrendador"** deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal del estado de tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.



*[Handwritten signatures and initials]*



**MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
CONTRATO: AR-MCT003-001-2024  
ADJUDICACION DIRECTA  
CCMCT/ADJD/20240103**



**CENTLA**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
M. GOBIERNO MUNICIPAL  
2021 - 2024

**Novena.** -De conformidad con el artículo 21Bis fracción II y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. se exime a **“El Arrendador”** de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

**Décima: Anticorrupción.** -Cada una de **“Las Partes”** declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el **COHECHO** y la **CORRUPCION**, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

**Décima Primera.** -La Contraloría Municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

**Décima Segunda.** - **“Las Partes”** que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

**Decima Tercera.** - **“Las Partes”** acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro quinto, título duodécimo, capítulo I, respecto a el suministro y a las reglas generales de los contratos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y se acudirá a los Juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; renunciando expresamente **“El Arrendador”** a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por **“Las Partes”** el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la ciudad de Frontera, Arrendatario de Centla, del estado de Tabasco; a los **03** días del mes de **enero** de **2024**.

**“El Arrendatario”**  
  
**Lic. Lluvia Salas López**  
Presidente Municipal

**“El Arrendador”**  
  
**ISC. Jorge Félix Domínguez Martínez**  
Apoderado legal  
**Sien Solutions, S.A de C.V**

**Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**  
Director de Administración

**“Testigos”**

**L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán**  
Director de Finanzas

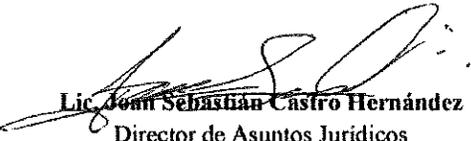




**MUNICIPIO DE CENTLA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**CONTRATO: AR-MCT003-001-2024**  
**ADJUDICACION DIRECTA**  
**CCMCT/ADJD/20240103**



  
**Profe. Ricardo Hernández Cornelio**  
 Director de Programación

  
**Lic. Joan Sebastián Castro Hernández**  
 Director de Asuntos Jurídicos

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "arrendamiento" AR-MCT003-001-2024, de fecha 03 de enero del 2024, que celebran por una parte el Arrendatario de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se la denominara "El Arrendatario", y por la otra parte el C. Slen Solutions, S.A de C.V, representado en este acto por el ISC. Jorge Félix Domínguez Martínez en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Arrendador".







# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/050/2024**

Número de Folio: **270509800005324**

**Cuenta.** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, doy con el oficio número DAM/0455/2024 signado por el Director de Administración del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

## ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con el oficio DAM/0455/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración, se tiene por recibida la respuesta en la que informa entre otras cosas lo siguiente:

*“...Asimismo, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y 3 fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado** y de protección de datos personales en posesión del sujeto obligado **“Municipio de Centla”**, partiendo de la naturaleza de los mismos; solicito convocar a Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial del contrato AR-MCT002-018-2024 el cual contiene datos personales que hacen identificable a una persona física; tal como se describen a continuación:*

	<b>Contrato</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Datos a Testar</b>
1	AR-MCT002-018-2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R.L.	Se solicita testar <b><u>Número de puertas, Número de cilindros (cilindraje), serie y placas</u></b> de la unidad

*Cabe señalar que el domicilio fiscal, correo electrónico y registro federal de contribuyentes son datos proporcionados por los proveedores en cada proceso de adjudicación, por lo cual no deben ser clasificados como confidenciales o reservados al encontrarse en una base de datos de acceso público como el padrón de proveedores aprobado por el H. Ayuntamiento de Centla...” (sic)*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondiente.

**Segundo.** El encargado de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800005324**, por contener datos personales.

**Tercero.** Mediante Acta **CTC/EXT/015/2024** de fecha 14 de junio del año 2024, se concluyó que le asiste la razón al Director de Administración para **CLASIFICAR** con carácter de **CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes, una persona física ya que es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Número de serie del vehículo.
- b) Placas.
- c) Número de cilindros.
- d) Número de puertas

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

- a) **Identifique o haga identificable a una persona física.**

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:

- ❖ Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;

Por lo que lo informado por el Director de Administración, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o **relativo a su identidad** podría causar





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Ya que los datos de las personas físicas, se tratan de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a los datos personales contenidos en el contrato. **AR-MCT002-018-2024.**

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial, y,**
- ❖ **El de información reservada.**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- **El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, **en el caso que hoy resuelve** una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público,

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

**“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**“Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]”

**“Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]”

**“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

Cabe precisar que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante resolución de fecha treinta de noviembre del presente año emitida por el Pleno dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0696/2023-PIII,





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



resolvió a foja 24 que el número de motor, número de serie y clave vehicular (VIN), son datos de carácter RESERVADO.

Asimismo, en la citada resolución, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió que la marca, años/modelo y modelo, son datos de naturaleza pública que deben quedar visibles y que solo operaría si la unidad perteneciera a la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, situación que no acontece en el contrato AR-MCT002-018-2024.

**Cuarto.** La citada acta de Comité, aprobada el catorce de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes acordó:

***Primero.** Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato **AR-MCT002-018-2024** planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*Información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800005324, tramitado en el expediente de control interno UAIC/050/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.*

***Segundo.** Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.*

***Tercero.** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emita el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública, en el que se restringe el acceso a la información de una porción de la información contenida en los dieciocho contratos analizados, fundando y motivando la determinación en los argumentos vertidos en la presente acta de sesión extraordinaria.*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Quinto** *Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.*

### **Quinto. Baja de datos personales**

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

### **Sexto. Derecho a impugnar**

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

### **Séptimo. Notificación**

Notifíquese al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/015/2024

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las 11 horas del 14 de junio de 2024 reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de clasificación CONFIDENCIAL formulado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco de una porción de los datos contenidos en el contrato reseñado en la tabla.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a testar
1	AR-MCT002-018-2024	Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R. L.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Serie del vehículo.</li> <li>• Placas del Vehículo.</li> <li>• Numero de puertas.</li> <li>• Número de cilindros.</li> </ul>

*Handwritten signature and initials*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800005324, tramitado en el expediente de control interno UAIC/050/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

- 4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
- 5. Asuntos Generales.
- 6. Clausura de la sesión.

**Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum**

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

**Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día**

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

**Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulado por la Dirección de Administración de los datos señalados en el punto 3 del orden del día.**

**Antecedentes**

1. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

Año	Proveedor	Contrato
-----	-----------	----------

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



2024	<u>Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R. L.</u>	AR-MCT002-018-2024
2024	Sergio Alberto López Pérez	AR-MCT-002-2024
2024	Adelfo Martínez López	AR-MCT003-001-2024

2. Para atender la solicitud la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/070/2024**, de fecha veintiocho de mayo del presente año, requirió la información solicitada a la Dirección de Administración por ser legalmente competente conforme al artículo 65 fracción XIII en relación con el 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

3. Requerimiento que atendió a través del oficio DAM/0455/2024, de fecha cuatro de junio del presente año, el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, mismo en el cual solicita con fundamento en los artículos 6 y 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado de Tabasco y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado "**Municipio de Centla**", convocar al comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial del contrato AR-MCT002-018-2024, el cual contiene datos personales que hacen identificable a una persona física.

**Análisis de la solicitud de clasificación**

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco procede analizar lo solicitado, señalando que los datos personales visibles en el contrato **AR-MCT002-018-2024** identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de **clasificar con carácter confidencial una porción de ellos**, citando al efecto los siguientes:

A fin de analizar la solicitud de clasificación, la Unidad de Acceso a la Información puso a disposición del Comité de Transparencia el contrato AR-MCT-002-018-2024, del análisis se concluye que los datos encontrados por los integrantes del Comité de Transparencia coinciden



Handwritten initials: "sp" and "ST"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



con aquellos datos susceptibles de clasificar con CARÁCTER CONFIDENCIAL desglosados por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en su oficio DAM/0455/2024, de fecha cuatro de junio del presente año, constante de dos fojas tamaño carta.

Sin embargo, este Comité estima la importancia de precisar que debe clasificarse únicamente la información descrita por el área competente, no así la totalidad del contrato.

Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como:

- a) Número Serie del Vehículo.
- b) Placas del vehículo.
- c) Numero de puertas.
- d) Número de cilindros

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia procede a determinar si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación confidencial planteada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de referente para la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Administración solicita su clasificación.

El Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

- a) Número de serie del vehículo.
- b) Placas.
- c) Número de puertas.
- d) Número de cilindros.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Cabe precisar que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante resolución de fecha treinta de noviembre del presente año emitida por el Pleno dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0696/2023-PIII, resolvió a foja 24 que el número de motor, número de serie y clave vehicular (VIN), son datos de carácter RESERVADO.

Asimismo, en la citada resolución, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió que la marca, años/modelo y modelo, son datos de naturaleza pública que deben quedar visibles y que solo operaría si la unidad perteneciera a la Dirección de Seguridad Pública o Tránsito Municipal, situación que no acontece en el contrato AR-MCT002-018-2024.

**Información confidencial**

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El Director de Administración funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información esto puede ser a través del:

- a) Número Serie del Vehículo.
- b) Placas.
- c) Numero de puertas.
- d) Número de cilindros.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- a) Número Serie del Vehículo.
- b) Placas del vehículo.
- c) Numero de puertas.
- d) Número de cilindros

De revelarse pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulneran la vida privada y la integridad de las personas físicas, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- **Los datos personales.**

En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:



58  
R  
T



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



❖ El de información confidencial y

❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales - **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** - debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Los argumentos y fundamentos expuestos por el **Director de Administración**, son suficientes para clasificar de confidencial una porción del contrato AR-MCT002-018-2024, dado que la información identifica y hace identificable a la persona físicas titular de dicho derecho.

10





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Ya que el acceso a la información traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos derechos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.

Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR<sup>1</sup>.**

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.1o.A.61 A, Registro: 2006297.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y

➤ **los datos personales**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- a) **El de información confidencial y**
- b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales — **así como al acceso,**



Handwritten notes on the right margin: "56", "6", and a plus sign.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**rectificación y cancelación de los mismos** — debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial da lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes como es el caso, por contener datos confidenciales.

**Meritorio de lo analizado, al coexistir información pública y privada en la documental analizada lo procedente será ordenar la elaboración de la correspondiente versión pública.**

#### 4. Acuerdos del Comité de Transparencia

Congruente con lo analizado, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos:

#### **A c u e r d o : CTC/001/015/2024**

**Primero.** Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en el contrato **AR-MCT002-018-2024** planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el folio 270509800005324, tramitado en el expediente de control interno UAIC/050/2024 del Índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

**Segundo.** Se ordena elaborar la versión pública del contrato descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

**Tercero.** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emita el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública, en el que se restringe el acceso a la información de una porción de la información contenida en los dieciocho contratos analizados, fundando y motivando la determinación en los argumentos vertidos en la presente acta de sesión extraordinaria.

**Quinto** Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

**Punto 5. Asuntos generales**

Al no existir asuntos generales que tratar se tiene por agotado el punto 5 del orden del día.

**Punto 6. Clausura**

Desahogados los puntos del orden día el Presidente del Comité de Transparencia clausura los trabajos, siendo las 13 horas 15 minutos de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Ing. Iván Hernández de la Cruz  
Presidente

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy  
Secretario

Lic. Juan Sánchez Hernández  
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/015/2024 de fecha 14 de junio de 2024.





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT002-018-2024**



Procedimiento de Contratación por: <b>Adjudicación Directa</b> <b>CCMCT/ADJD/20240201</b>	Objeto: <b>Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024</b>
---	---

Contrato número: **AR-MCT002-018-2024**

Proveedor: **Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles, S. de R.L. de C.V.**

Fecha: **01 de Febrero del 2024**

Periodo del contrato: **Del 01 de Febrero al 30 de Septiembre del 2024**

Fuente de financiamiento: **Participaciones 2024**

Referencia económica: **GC0002.- Gastos de operación de la Secretaría del Ayuntamiento**

Clasificador por Objeto del Gasto (C.O.G.): **32505.- Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos**

Importe: **\$ 176,000.03**





**CENTLA**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021-2024

**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT002-018-2024**

<p>Procedimiento de Contratación por: <b>Adjudicación Directa</b> <b>CCMCT/ADJD/20240201</b></p>	<p>Objeto: <b>Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024</b></p>
--	--

Contrato de Arrendamiento, que celebran la entidad pública denominada "Municipio de Centla" del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte la empresa Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles, S. de R.L. de C.V., representado por la C. Gabriela Evelia Vélez Quintana Roo, en su calidad de Representante Legal, a quienes se les denominará "El Arrendatario" y "El Arrendador" respectivamente; se conviene que cuando actúen de forma conjunta esta se denominará "Las Partes". intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas y Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación.

**I.- De "El Arrendatario"**

**Primera.** - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Segunda.-** Que la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), con fecha 10 de Junio del año 2021, y copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de instalación del Cabildo Municipal número 01 de fecha 05 de Octubre del 2021.

**Tercera.** - Que de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que "El Arrendatario", requiere de "El Arrendador", lo siguiente: **Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024, bajo los lineamientos e indicaciones que "El Arrendatario" de a "El Arrendador". con recursos de Participaciones para el ejercicio fiscal 2024, según pedido 0315, de fecha 01 de Febrero del 2024.**

**Cuarta.** - Que el pago del Arrendamiento, objeto de este contrato, será cubierto por "El Arrendatario" con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado por el Cabildo Municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo la Referencia Económica: **GC0002.- Gastos de operación de la Secretaría del Ayuntamiento;** afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.): **32505.- Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos.**

**Quinta.** - Que señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: **en la calle Aldama S/N, Frontera Centla; Tabasco, Código Postal 86750.** Y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **MCE-850101-2WA.**



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT002-018-2024**



Procedimiento de Contratación por:  
**Adjudicación Directa**  
**CCMCT/ADJD/20240201**

**Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024**

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TABASCO, 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO CTC/EXT/015/2024 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, SE TESTA EL SIGUIENTE DATO POR CLASIFICARSE COMO DATOS PERSONALES: NUMERO DE SERIE DEL VEHICULO, PLACAS DEL VEHICULO, NUMERO DE PUERTAS Y NUMERO DE CILINDROS

**II.- Del "Arrendador"**

**II.1.-** Que la empresa Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles, S. de R.L. de C.V., se acredita como Sociedad Anónima, con registro en la escritura pública No. 20,977, volumen No. 936, de fecha 18 de Octubre del 2019, con el notario público No. 31, Lic. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, inscrito en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y que se identifica con la cedula de identificación fiscal idCIF No.: 15020047162, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que participa con el rubro comercial: 101.- Arrendamiento de Vehículos, documentos que exhibió previamente y que se encuentra de igual forma en el expediente del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Municipio de Centla, Tabasco, con folio número CRPPMC24-031.

**II.2.-** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del estado de Tabasco, por lo que está habilitado para celebrar el presente contrato.

**II.3.-** Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, documentos que exhibió previamente.

**II.4.-** Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, el ubicado en: Calle Fuentes de los Angeles, Mz. 2, L-40, Col. Santa Fe del Carmen, Playas del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77712, correo electrónico: arrendadora7@gmail.com, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: ABM1412236L5.

**III.- De Ambas Partes**

**III.1** Que reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera: "El Arrendador"** se obliga y se compromete a proporcionar el Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024, de acuerdo a las especificaciones del pedido núm. 0315 según requisición de servicios o arrendamientos número 0321, misma que se detalla a continuación:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe Total
8	Renta	Arrendamiento de vehículo terrestre tipo Sedán, [REDACTED] a gasolina, estándar. Requerimientos:	\$ 18,965.52	\$ 151,724.16





**CENTLA**  
 AL CALVARIO S/N, TABASCO, C. P. 86750  
 EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 2021 - 2024

**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT002-018-2024**

<b>Procedimiento de Contratación por:</b> <b>Adjudicación Directa</b> <b>CCMCT/ADJD/20240201</b>	<b>Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024</b>
--	---

*Vehículo en perfectas condiciones físicas y mecánicas, durante la vigencia de contrato; incluye mantenimiento preventivo y/o correctivo, llantas recién instaladas, así como llanta de repuesto, Póliza de seguro de cobertura amplia vigente durante el tiempo que dure el contrato;*

*Tarjeta de circulación y placa vigente, herreramientos básicos de vitalidad.*

*Periodo del arrendamiento: Mes de Febrero a Septiembre 2024*

*Lugar de entrega: Frente a las instalaciones del Ayuntamiento*

*Tiempo de entrega: Inmediata*

*Forma de pago: Crédito*

*Vigencia de precios: Fijo durante la vigencia del contrato*

*Datos del vehículo contratado:*

*Vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo color Gris, modelo 2023, serie*

*placas [REDACTED]*

<i>Subtotal</i>	<i>\$ 151,724.16</i>
<i>Iva. 16%</i>	<i>\$ 24,275.87</i>
<i>Total</i>	<i>\$ 176,000.03</i>

El Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024, con recursos de Participaciones, para el ejercicio 2024, por lo cual se generó el procedimiento de Adjudicación Directa CCMCT/ADJD/20240201, bajo los lineamientos que oportunamente indique "El Arrendatario" a "El Arrendador".

Segunda: Monto del Contrato. - "El Arrendatario" cubrirá a "El Arrendador" un importe equivalente a la cantidad total de \$ 176,000.03 (Ciento setenta y seis mil pesos 03/100 M.N.), incluido el LV.A. del 16%, para dicho efecto se solicita a "El Arrendador" presente las facturas correspondientes para su pago.

Tercera: Forma de Pago. - La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Arrendatario" a favor de "El Arrendador" en 8 Parcialidades de la siguiente manera:

Período Facturado	Total
Febrero	\$22,000.00
Marzo	\$22,000.00
Abril	\$22,000.00
Mayo	\$22,000.00
Junio	\$22,000.00





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT002-018-2024**



Procedimiento de Contratación por: <b>Adjudicación Directa</b> <b>CCMCT/ADJD/20240201</b>	Objeto: <b>Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024</b>
---	---

Julio	\$22,000.01
Agosto	\$22,000.01
Septiembre	\$22,000.01
<b>Monto total consolidado=</b>	<b>\$176,000.03</b>

Por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de las facturas por los servicios devengados ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, **“Las Partes”**, convienen que se pagarán mediante transferencia electrónica.

**Cuarta:** Con fundamento en el artículo 21Ter, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, se exime al Proveedor de la presentación de la fianza de cumplimiento del presente contrato, debido a que el importe estipulado se realizará en parcialidades.

**Quinta: Vigencia de Precios:** **“Las Partes”** convienen que, dentro del objeto del presente contrato, la vigencia de precios será de fija durante la vigencia del contrato.

**Sexta. -Forma y Lugar de Entrega:** **“Las Partes”** convienen que, la entrega de la unidad motriz se realizara de manera inmediata, y deberán ser entregada en el frente a las instalaciones del Ayuntamiento, ubicada en calle Aldama S/N, Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.

**Séptima. -Vigencia del Contrato.** - La vigencia del presente contrato será del **01 de Febrero al 30 de Septiembre del 2024**, sin embargo **“El Municipio”** podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a **“El Arrendador”**, en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de **“El Municipio”**;
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el presupuesto general de egresos del Municipio de Centla, Tabasco.

**Octava. -Garantía:** **“El Arrendador”** deberá garantizar que la unidad motriz se encuentra en óptimas condiciones físicas y mecánicas, y finalizado el contrato **“El Arrendatario”** realizará la devolución de la misma en las condiciones en que se encuentre, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

**Novena. - “Ambas Partes”** convienen que el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la unidad motriz estará a cargo de **“El Arrendador”** durante el periodo de contrato, y en caso de falla mayor deberá realizar la sustitución del mismo en un plazo no mayor a 24 horas.





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT002-018-2024**



<p align="center">Procedimiento de Contratación por:  <b>Adjudicación Directa</b>  <b>CCMCT/ADJD/20240201</b></p>	<p align="center"><b>Objeto: Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024</b></p>
---	---

**Décima. -Penas Convencionales:** La falta de cumplimiento por parte de “El Arrendador”, a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de arrendamiento, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de la unidad no entregada en arrendamiento en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato; el incumplimiento por atraso imputable a “El Arrendador” que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para “El Arrendatario” y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago del arrendamiento quedará condicionado proporcionalmente, al pago que “El Arrendador” deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la puesta a disposición de los equipos hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

**Décima Primera: Anticorrupción.** -Cada una de “Las Partes” declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el COHECHO y la CORRUPCION, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

**Décima Segunda. -Causas de rescisión.** - “Las Partes” convienen que “El Arrendatario” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “El Arrendador”, en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el arrendamiento contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.
- B). Si “El Arrendador” suspende injustificadamente el arrendamiento contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades
- C). En caso de que “el Arrendador” ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el arrendamiento contratado sin el consentimiento por escrito de “el arrendatario.
- D). El incumplimiento por parte de “El Arrendador” de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

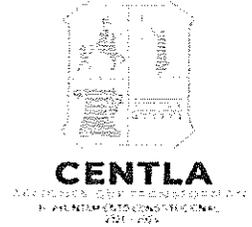
**Décima Tercera:** La contraloría municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

**Décima Cuarta:** “Las Partes” que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.





**Municipio de Centla**  
**Dirección de Administración**  
**Contrato Núm. AR-MCT002-018-2024**



<p>Procedimiento de Contratación por:  <b>Adjudicación Directa</b>  <b>CCMCT/ADJD/20240201</b></p>	<p>Objeto: <b>Arrendamiento de vehículo que se requiere para el desempeño de las actividades que realiza la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Centla, durante el periodo de Febrero a Septiembre 2024</b></p>
--	--

**Décima Quinta:** -"Las Partes" acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro Quinto, título Duodécimo, capítulo I, respecto a la adquisición y a las reglas generales de los contratos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco y se acudirá a los juzgados y H. Tribunales competentes en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, renunciando expresamente "El Arrendador" a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por "Las Partes" el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, el día 01 de Febrero de 2024.

**"El Arrendatario"**  
  
**Lic. Lluvia Salas López**  
 Presidente Municipal

**"El Arrendador"**  
  
**C. Gabriela Evelia Vélez Quintana Roo**  
 Representante Legal  
 Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles,  
 S. de R.L. de C.V.

**ABM**  
 ARRENDADORA DE BIENES Y MUEBLES E INMUEBLES S. DE R.L. DE C.V. R.F.C. ABM1412236LS FUENTE DE LOS ANGELES MZ 2 L40 COL. SANTA FE DEL CARMEN, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO C.P. 77712  
 GRUMASUR.COM

**"Testigos"**  
  
**Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**  
 Director de Administración

**L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán**  
 Director de Finanzas

**Profe. Ricardo Sánchez Cornelio**  
 Director de Programación

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "Arrendamiento" AR-MCT002-018-2024, de fecha 01 de Febrero del 2024, que celebran por una parte el Municipio de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendatario", y por la otra parte la empresa Arrendadora de Bienes y Muebles e Inmuebles S. de R.L. de C.V., representada por la C. Gabriela Evelia Vélez Quintana Roo, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador".

